

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00007-00

Teniendo en cuenta los escritos presentados por los abogados JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ -apoderado de la demanda ZURICH COLOMBIA S.A.-, GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA -apoderado de la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A.-, mediante los cuales contestaron la demanda; mismos que fueron remitidos conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020 a los demás intervinientes para efectos del artículo 9º ibídem.

Asimismo, los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante en los que se pronuncia en tiempo frente a las defensas impetradas por el extremo convocado a juicio: i) ZURICH COLOMBIA S.A.-, GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA; y ii) EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A..

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que los representantes judiciales de ZURICH COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., contestaron en tiempo la demanda formulando excepciones de mérito.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el extremo demandante describió en tiempo el traslado de las defensas formuladas por ZURICH COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. respecto de la demanda, en los términos del artículo 370 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, como apoderado de la sociedad de ZURICH COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: CONTABILIZAR el término con que cuenta el llamado en garantía para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 25 hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO